



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0285
RADICADO N° 2021-00008-00

Se resuelve sobre la solicitud de desistimiento del proceso EJECUTIVO, presentado por los abogados de las partes.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada....”

Y el artículo 316, inciso 4, nral. 1 ibídem:

“...No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.”

En el presente caso, los abogados de las partes dentro del proceso, envían memorial donde señalan que la parte actora renuncia a las pretensiones de la demanda y seguidamente, la terminación del proceso; así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas decretadas y la no condena en costas a la parte actora. La anterior, solicitud cuenta con la anuencia de la parte demandada.

En consecuencia y al estudiar la viabilidad de la petición, se accederá a la misma y se ordena la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones por la parte actora, así como su archivo. No hay medidas que levantar pues la parte ejecutante no las solicitó.

No se condena en costas, atendiendo la petición de los apoderados de las partes atendiendo lo citado en la norma transcrita.

Se reconoce personería jurídica para actuar a los abogados RUBÉN DARÍO PALACIO GÓMEZ y KAREN YULISKA RODRÍGUEZ REINEMER, con T.P. N°208-799 y N°324.816 del C.S. de la J., para que representen a la parte ejecutante y ejecutada, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por los abogados de las partes, dentro del proceso EJECUTIVO, incoado por LEONEL YESIT MESA BARRIENTOS, en contra del CONSORCIO MOTA-ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S. En consecuencia, se ordena su terminación y archivo del mismo.

SEGUNDO: No hay medidas que levantar pues la parte ejecutante no las solicitó.

TERCERO: No se condena en costas, atendiendo lo citado en el artículo 316, nral.1 del C. G. del P.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a los abogados RUBÉN DARÍO PALACIO GÓMEZ y KAREN YULISKA RODRÍGUEZ REINEMER, con T.P. N°208-799 y N°324.816 del C.S. de la J., para que representen a la parte ejecutante y ejecutada, respectivamente

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af6273231a4db87331156b2d582e3164c51e058fe7806d11a0619efa7b26ef8**

Documento generado en 06/07/2021 01:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>